



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



# BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN 2022-2024





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

#### INDICE

Título Primero Del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca	1
Título Segundo De los Símbolos Representativos	3
Título Tercero Del Territorio Municipal	5
Título Cuarto De la Población Municipal	)5
Título Quinto Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal	8
Título Sexto De los Servicios Públicos Municipales	1
Título Séptimo Estructura de la Administración Pública Municipal	2
Titulo Octavo De la Contraloría Municipal	2
Titulo Noveno De las Oficinas de Apoyo a la Presidencia Municipal	8
Titulo Décimo De la Justicia Municipal	1
Título Décimo Primero De la Administración Pública Paramunicipal	2
Titulo Décimo Segundo De las Sanciones, Responsabilidades y Licencias de los Servidores Públicos	4
Titulo Décimo Cuarto De las Infracciones y Sanciones	6
Título Décimo Quinto Del Recurso Administrativo	0
Título Décimo Sexto Disposiciones Generales	3
Artículos Transitorios	3
	_

**C. VILMA SENORINA REYES MARTÍNEZ** Presidenta Municipal Constitucional del MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 43 fracción I, 68 fracción V, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de junio del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, OAXACA





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Las Leyes Estatales;

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio Libre de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**ARTÍCULO 3.-** Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Santa María Huazolotitlán, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Cuando en este Bando de Policía y Gobierno o en otros reglamentos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, se use genérico masculino por regla gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto a mujeres como a hombres, salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO 4.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales relativas y los Reglamentos Municipales.

El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad, entre mujeres y hombres, la justicia y el desarrollo social, generando servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración de su hacienda responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de las personas y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

**ARTÍCULO 5.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio, con:

- I. El Supremo Poder de la Federación;
- II. El Poder Público del Estado de Oaxaca;
- III. Organizaciones no Gubernamentales Nacionales; y
- IV. Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

**ARTÍCULO 6.-** Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

# CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 7.-** Santa María Huazolotitlán, se reconoce con la categoría de Villa, en la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 1994, el cual solo podrá ser modificado a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** El escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.



El escudo está compuesto por elementos e imágenes inspiradas en su presente y pasado las cuales tienen el siguiente significado: **El sol** que emana unión, justicia e igualdad representa





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

una mirada hacia un nuevo horizonte y cada rayo de luz representa cada una de las ocho agencias que pertenecen a nuestro Municipio; el pergamino que encierra la misticidad y el legado de una población pluricultural y étnica, las ramas de laurel en forma ascendente que representan los logros que nuestra sociedad ha tenido a lo largo del paso del tiempo y que se encuentran en constante desarrollo; adentro del pergamino y dividido en cinco secciones, en la parte superior izauierda encontramos la pareja de nativos (Hombre y Mujer) que hacen alusión a las raíces indíaenas de nuestro pueblo, a sus trajes y vestimenta típica: en la esquina superior derecha se ilustra la máscara de tigre y la sonaja de jícara los cuales son elementos representativos y fundamentales dentro de las danzas que se bailan en esta población en la celebración de las fiestas patronales y tradicionales, además son parte de la gran variedad de artesanías de madera tallada que se elaboran por las manos de los artesanos huazolotecos; en la esquina inferior izquierda el viejo reloj de sol que encierra el pasado, el olvido, y representa un mudo testigo del paso del tiempo y de nuestra historia; en la esquina inferior derecha las tres siluetas de cabezas humanas que representan la riqueza de la diversidad cultural y mezcla racial donde cada silueta representa unos de los tres grupos étnicos que componen nuestro municipio: los indígenas, los mestizos y los afrodescendientes, haciendo hincapié en la raza indígena que habla su lengua materna (mixteco); y al centro en el círculo la figura de un tata mandón (señor Grande) que representa la autoridad moral y tradicional de Santa María Huazolotitlán, quien porta un bastón de mando como muestra de su autoridad, por último rodeado el contenido del pergamino el slogan "Orgullosos de nuestras raíces" pone de manifiesto las raíces Huazolotecas que han sido plasmadas en el escudo oficial y representativo. Estando en la parte superior de este conjunto de elementos representativos el nombre oficial del municipio **SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN**, y en la parte inferior el nombre del Estado de **OAXACA**.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 9.-** El escudo del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca está constituido por elementos que representan los aspectos culturales y de identidad propios del municipio como sus tradiciones, arquitectura, cultura, así mismo resalta la etapa de renacimiento que hace alusión al nuevo ciclo en la historia de Santa María Huazolotitlán.



El escudo está compuesto por un **espiral en colores verde**, **blanco y rojo**; y al frente una figura constituida por la **silueta del templo católico** que representan los aspectos culturales y de identidad propios del municipio como sus tradiciones, arquitectura, cultura; así mismo





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

al margen superior lleva la leyenda: "UNIDAD Y PROGRESO PARA TODOS", y en la parte inferior la leyenda: "AYUNTAMIENTO 2022-2024".

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Honorable Ayuntamiento para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

# TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 10.-** El territorio del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, está integrado por una Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y los Núcleos Rurales, incluyendo los Barrios, Fraccionamientos y Centros de Población tal y como se describen continuación:

No PROG.	NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORIA ADMNISTRATIVA
1	José María Morelos	Ranchería	Agencia Municipal
2	Santa María Chicometepec	Ranchería	Agencia Municipal
3	Cerro Blanco	Congregación	Agencia de Policía
4	El Potrero	Congregación	Agencia de Policía
5	La Cobranza	Congregación	Agencia de Policía
6	Paso del Jiote	Congregación	Agencia de Policía
7	Yutanicani	Congregación	Agencia de Policía
8	Cerro del Chivo	Congregación	Núcleo Rural

El Ayuntamiento reconocerá a los centros de población sin categoría administrativa, conforme a las prácticas tradicionales del municipio, por lo que, en todo caso el Ayuntamiento realizará los trámites correspondientes a fin de obtener el reconocimiento legal, según lo determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** El Honorable Ayuntamiento podrá crear los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo congreso.

# TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 12.-** En el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, tiene una composición pluricultural y multilingüe, sustentadas en las comunidades afro mexicanas y comunidades indígenas que lo integran. Se consideran habitantes del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
  - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio municipal;
  - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
  - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

**ARTÍCULO 15.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

# CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, OAXACA

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos de los ciudadanos habitantes en el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca:





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Acceder en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- IV. Colaborar en las actividades de participación ciudadana;

**ARTÍCULO 17.**- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca:

- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;
- IV. Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- V. Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Respetar los Símbolos Patrios;
- VII. Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia;
- VIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Ordenamiento Urbano;
- IX. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, y
- X. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En las comunidades del municipio donde se encuentren asentados pueblos indígenas, el Ayuntamiento promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

# CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN. OAXACA

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

**ARTÍCULO 20.-** El Honorable Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio, un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 21.-** El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

#### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 22.-** El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, durará en su encargo tres años y se integrará de la siguiente forma:

- I. Una presidenta Municipal;
- II. Un Síndico Municipal, y
- III. Cinco regidores legalmente acreditados, los cuales serán los siguientes:





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- -Regidora de Hacienda;
- -Regidor de Obras;
- -Regidora de Educación;
- -Regidor de Ecología;
- -Regidora de Servicios Municipales.

Y dos regidores creados de manera interna de acuerdo a las necesidades organizativas del municipio, los cuales serán los siguientes:

- -Regidor de Desarrollo Rural, y;
- -Regidora de Salud.

Que junto con la presidenta Municipal y Síndico Municipal sumarán Nueve concejales.

**ARTÍCULO 23.-** Los concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente, El Ayuntamiento durara en su encargo tres años.

**ARTÍCULO 24.-** Los cargos de presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores serán obligatorios, y solo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

# CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 25.-** El Honorable Ayuntamiento electo, se instalará el día primero de enero, siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La instalación del Honorable Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el presidente municipal electo rendirá protesta de ley en los términos siguientes "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden" acto seguido, tomara protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección en el lugar de costumbre.

Para el acto al que se refiere en el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento durara en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El presidente municipal síndico y regidores del ayuntamiento electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato del Ayuntamiento no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado salvo que hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**ARTÍCULO 27.-**Cuando el presidente municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y procederá a requerir la autoridad saliente la entrega-recepción, en caso de negativa procederán en términos de la Ley aplicable.

**ARTÍCULO 28.-** El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

**ARTÍCULO 29.-** En Sesión de Cabildo, a propuesta del presidente municipal, el Honorable Ayuntamiento designará al Secretario, Tesorero, Contralor y Responsable de Obra del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca.

# CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 30.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 31.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal en caso hubiera.
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del presidente municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y solo se tratará el asunto para la que fue convocada; y





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que se habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

**ARTÍCULO 32.-** Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de sus miembros del Ayuntamiento

Por Mayoría Calificada la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento

**ARTÍCULO 33.-** Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes en las Sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- Cambiar la sede de la cabecera municipal previa autorización del Congreso del Estado
- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
- III. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, titulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado, cuando el municipio este imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el Cambio de Titular de la Regiduría en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo
- VIII. Autorizar la concesión de un servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. aprobar y modificar los reglamentos, bandos e policía y gobierno circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- XII. Aprobar la administración de los servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales.
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez
- XVI. Acordar la contratación de la deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable.
- XVII. Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la secretaria de finanzas del poder ejecutivo en los primeros días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo clave interbancaria, numero de referencia de la cuenta productiva, especifica e institución financiera, a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les correspondan. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el presente Bando de Policía y Gobierno y en su caso, otras leyes o reglamentos

El ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

**ARTÍCULO 34.-** Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por el presidente y Secretario Municipal.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán integramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes y en caso de negativa de firmar el acta, el secretario municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, foliarse y rubricarse cada año por el secretario Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

**ARTÍCULO 35.-** Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que sean convocadas por el secretario Municipal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 36.-** Cada Sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, éste contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el secretario municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día, agotando este se procederá a la clausura de sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

**ARTÍCULO 37.-** En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar de los libros de actas de las Sesiones de Cabildo correspondiente al año anterior.

**ARTÍCULO 38.-** Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple.

**ARTÍCULO 39.-** Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como el funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca y, en su caso, a los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

# CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar, de acuerdo con las Leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III. Ordenar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.

# ATT A MARIA HUAZOLO, TITLE A MARIA HUAZOLO, T

#### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC, OAX. GOBIERNO MUNICIPAL 2022 - 2024



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Concluir las obras iniciadas por otras administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X. En el ámbito de su competencia y contando con aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica ciñendo a lo dispuesto en la ley federal en la materia;
- XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.
- XII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad compete
- XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Si el ayuntamiento por la mayoría calificada considerada que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años o en el tiempo que determinen sus usos y costumbres

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al presidente municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.

- XVIII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representante
- XIX. Aprobar el nombramiento o remoción del secretario, Tesorero, responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;
- XX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito:
- XXI. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.
- XXII. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.
- XXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización
- XXIV. Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CORRESPONDIENTES;

- XXVII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXVIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXIX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXX. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
- XXXI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIV. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- XXXV. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXVI. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXXVII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- XXXVIII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;
- XXXIX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
  - XL. Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

- XLI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XLII. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XLIII. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XLIV. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento
- XLV. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLVI. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XLVII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XLVIII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- XLIX. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
  - Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
  - LI. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
    - a) Estado de situación financiera;
    - b) Estado de variación en la hacienda pública;
    - c) Estado de cambios en la situación financiera;
    - d) Notas a los estados financieros;
    - e) Estado analítico del activo:
    - f) Estado analítico de los ingresos;
    - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.
    - h) Estado de actividades;
  - LII. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Municipal;

- LIII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- LIV. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LV. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- LVI. Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LVII. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LVIII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LIX. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LX. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LXI. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;
- LXII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXIII. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- LXIV. Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXV. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LXVI. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.
- LXVII. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- LXVIII. Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- LXIX. Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos
- LXXI. Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;
- LXXII. Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;
- LXXIII. Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca
- LXXIV. Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- LXXV. Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca
- LXXVI. Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012:

- LXXVII. Promover e instalar los Comités de contraloría social;
- LXXVIII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
- LXXIX. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes
- LXXX. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;
- LXXXI. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;
- LXXXII. Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este articulo o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
- LXXXIII. Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento, y; Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales, y;
- LXXXIV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

#### CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de eareso;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

#### **CAPÍTULO VII**

# DE LAS LICENCIAS, MODOS DE SUPLIR LAS AUSENCIAS FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que la Presidenta Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal deberá dar aviso por escrito a la Secretaria Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a veinticuatro horas no se requerirá de aviso por escrito.

**ARTÍCULO 43.-** Ante el fallecimiento del concejal presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observando si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de la acreditación.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

# CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

# SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 44.-** El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III. Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;
- IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- VI. Expedir la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales y de Policía y de los núcleos rurales, colonias, barrios, fraccionamientos y centro de población y que se encuentren en el territorio del municipio, previa autorización del cabildo;
- VII. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;

- VIII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen:
- X. Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal;
- XI. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio.

Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos

- XIV. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XVI. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XVII. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XIX. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal,

XX. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.

- XXI. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XXII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento al concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXIV. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXV. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

solución conducentes;

- XXVI. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXVII. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia:
- XXVIII. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
  - XXIX. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
  - XXX. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y
  - XXXI. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.
- XXXII. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXIV. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio.
- XXXV. Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las facultades contenidas en este artículo podrán ser delegadas a los titulares de las dependencias, responsables de la administración, de conformidad con lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 45.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos.

# SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal no podrá:

- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.
- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

# CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

**ARTÍCULO 47.-** El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- III. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- IV. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas
- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- VIII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas
- IX. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ámbito territorial;

- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XI. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando de policía;
- XII. Las demás que le señalen el presente bando de policía y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Síndico Municipal no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

**ARTÍCULO 48.-** El Síndico para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Honorable Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, salvo para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio, cuando estos se vean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para solicitar la reparación del daño.

# CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 49.-** Los Regidores, en unión del presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MUNICIPAI;

- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento:
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del presidente o Síndico Municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: y
- XII. Las demás que se señalen en la presente Bando de Policía y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.-** Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo.

Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones, materias y tareas de las regidurías del H. Ayuntamiento, lo cual se expresará en el Reglamento de Regidurías del H. ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán.

# CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 51.-** Las Comisiones son órganos de consulta y vigilancia no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos. Y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, dictaminar los asuntos de su competencia.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- II. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
- III. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- IV. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- V. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VI. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

**ARTÍCULO 52.-** Las comisiones podrán ser especiales aquellas que cree el Honorable Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

**ARTÍCULO 53.-**En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del presidente municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas:
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- IX. Bienes Municipales y Panteones;
- X. Rastro:
- XI. Equilibrio Ecologico y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Espectáculos;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XIII. Turismo:
- XIV. Vinos y Licores;
- XV. Desarrollo Rural y Económico;
- XVI. De Equidad de Género;
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XIX. Rendición de cuentas, Transparencia y Acceso a la Información y
- XX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con el presidente municipal quien la presidirá, el Síndico y el Regidor de Hacienda, las demás comisiones las presidirá el regidor en la materia.

Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Todos los asuntos no considerados por las comisiones que se contemplan en el presente bando serán atendidos en su caso, y dictaminados por la comisión de Hacienda o la comisión especial que se cree para tal efecto.

**ARTÍCULO 54.-** Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El presidente municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico podrán adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca; ambos con derecho a voz y voto.

**ARTICULO 55.** Los regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

**ARTÍCULO 56.-** Son funciones del presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del presidente, podrá convocar a Sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Pleno; y





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.
- **ARTÍCULO 57.-** Los regidores reunidos en comisión ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del Municipio.
- **ARTICULO 58.** Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Honorable Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- **ARTÍCULO 59.-** En el caso de que se cumpla el término para la presentación del dictamen a que obliga el Artículo 72 del presente Bando de Policía y Gobierno y dicho dictamen no se hubiese puesto a consideración de los integrantes de la comisión por el presidente de la misma, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, aprobado que sea éste, ponerlo a consideración del Honorable Ayuntamiento para la resolución que proceda.
- **ARTÍCULO 60.-** Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y, si proceden éste comisionará a los concejales que deban de sustituirles.
- **ARTÍCULO 61.-** A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los funcionarios de la administración municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.
- **ARTÍCULO 62.-** En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.
- **ARTÍCULO 63.-** Las Comisiones, con base en las necesidades del servicio, pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.
- **ARTÍCULO 64.-** El caso de que un asunto fuere turnado a dos o más comisiones para su análisis y dictamen, y si resultare éste con empate en la votación se turnará al pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución final.

# SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.-** Corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficiente el gasto público en relación con el funcionamiento





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y operación de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, que deberá regir en el año fiscal siguiente, a fin de que sea remitido al Congreso del Estado para su aprobación;
- II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Honorable Ayuntamiento en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán.
- III. Vigilar la información que mensualmente elabore la Tesorería Municipal, respecto de los estados financieros:
- IV. Vigilar que los empleados municipales con manejo de fondos, no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado la fianza o garantías que asegure su manejo salvo lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- V. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia:
- VI. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;
- VII. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;
- VIII. Vigilar la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, y Presupuesto de Egresos aprobados;
- IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales;
- X. Proponer al Honorable Ayuntamiento, los convenios de coordinación para el cobro de impuestos con la Federación o con el Gobierno del Estado;
- XI. Glosar preventivamente las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 15 de marzo siguiente;
- XII. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal:
- XIII. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados;
- XIV. Vigilar que la Tesorería Municipal cumplan en tiempo y forma con las atribuciones y obligaciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

demás disposiciones legales;

- XV. Condonar, previo programa establecido, recargos o reducción de gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que lo soliciten y justifiquen, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo;
- XVI. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;
- XVII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

# SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 66.-** Corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos proponer al Honorable Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del orden público y establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas municipales de observancia general;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento el Bando de Policia y Gobierno del municipio;
- III. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en los Reglamentos municipales y demás legislaciones vigentes aplicables;
- IV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

# SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 67.-** Corresponde a la Comisión de Obras Públicas proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos para garantizar el correcto funcionamiento y ejecución de las Obras Públicas que se encuentren en proceso. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas municipales de observancia general en materia de obra pública municipal;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras pública;
- III. Vigilar la legalidad de los procedimientos concernientes a la ejecución de la obra pública municipal y solicitar la información necesaria para garantizar la transparencia y apego a las normas legales de los ejecutores de las obras





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MUNICIPALES;

- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento convenios de colaboración con el Estado, la Federación y los Municipios conurbados tendientes a mejorar el desarrollo urbano y obra pública;
- V. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de uso de suelo, destino de suelo, y predios en el Municipio, tanto de propiedad pública como privada;
- VI. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, tratados internacionales, Reglamentos municipales y demás legislaciones vigentes aplicables, y;
- VII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

# SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 68.-** Le corresponde a la Comisión de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y programas que sean necesarios para cuidar el impacto ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio de Santa María Huazolotitlán Oaxaca. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y elaborar programas en materia de ecología y protección al medio ambiente;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento acuerdos o dictámenes, para dar soluciones de asuntos en el ámbito de ecología y protección al medio ambiente;
- III. Informar al Honorable Ayuntamiento con oportunidad cuando se coincida en funciones con el Estado o la Federación, en aspectos de ecología y protección al medio ambiente;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para la adecuada conservación de zonas ecológicas y restauración del equilibrio ecológico dentro del ámbito municipal;
- V. Emitir acuerdos y dictámenes en materia reservas ecológicas, destinos, provisiones de áreas en el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, tanto de propiedad pública como privada;
- VI. Realizar proyectos y acciones necesarias para el adecuado ordenamiento de los depósitos finales de residuos sólidos;
- VII. Realizar tareas para la sofocación de incendios forestales con la coordinación del área encargada de Protección Civil Municipal, así como atender las afectaciones causadas por los mismos, y;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y Aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

# SECCIÓN QUINTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Articulo 69.-** Corresponde a la Comisión de Educación Pública, proponer al Honorable Ayuntamiento políticas y lineamientos generales para orientar los programas educativos en el Municipio, así como evaluar su impacto. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Supervisar el mantenimiento y funcionamiento de los centros educativos, tales como biblioteca, centros de capacitación, y demás áreas que comprenda la institución;
- II. Mantener acercamiento con las autoridades estatales en materia de educación para la formulación de sinergias que impulsen las áreas del Municipio;
- III. Recibir y analizar los escritos o peticiones por parte de las autoridades municipales y ciudadanos, proponiendo lo conducente al Honorable Ayuntamiento;
- IV. Vigilar los trabajos que desempeñan las instituciones educativas en el municipio para orientar la política educativa;
- V. Atender las áreas de Cultura y Deporte dentro del territorio del municipio;
- VI. Promover la participación e imagen del municipio en los eventos que se realicen a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional relativos a la difusión cultural y artística y deportiva del municipio;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la implementación de foros, conferencias, talleres, ferias, seminarios cursos y muestras culturales, y;
- VIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y Aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

# SECCIÓN SEXTA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 70.-** Corresponde a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, proponer mecanismos, estrategias y acuerdos tendientes a mejorar los programas que en materia de salud y asistencia social promueva el Gobierno Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

 Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general municipal en materia de Salud y asistencia social;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Vigilar y proponer el mejoramiento de los planes y programas en materia de salud pública y asistencia social;
- III. Proponer convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas en materia de salud pública y asistencia social, y;
- IV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

#### SECCIÓN SÉPTIMA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

**ARTÍCULO 71.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo la creación de empleos, así como proponer los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para incidir de manera positiva en los principales sectores del campo y la ganadería. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- Proponer los proyectos de acuerdo que permitan incentivar la inversión de capitales nacionales y extranjeros que incidan en los diferentes sectores de la economía, partiendo de las mejoras regulatorias que se necesiten para detonar la inversión en el municipio;
- II. Proponer las medidas regulatorias de las actividades industriales y comerciales que se llevan a cabo en el municipio;
- III. Vigilar la implementación de los programas municipales que en materia de desarrollo rural se generen;
- IV. Proponer, políticas de desarrollo rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para: Planeación, Programación y Seguimiento. Así como la Formulación de proyectos;
- V. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural:
- VI. Participar en todas aquellas acciones que emprenda la Comisión de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio, la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades, y;
- VII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

# CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 72.-** Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular, podrán solicitar al Honorable Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales

**ARTÍCULO 73-** Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por su presidente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 56 fracción II en relación con el 59 del presente Bando. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

**ARTÍCULO 74.-** Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 75.-** El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

**ARTÍCULO 76.-** Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Honorable Ayuntamiento por las Comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría Municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión en que se proponga.

# CAPÍTULO XIII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

**ARTÍCULO 77.-** Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales,
- II. El Agente de Policía, y
- III. Los Representantes de Núcleos Rurales

Por cada Agente Municipal, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el marco del respeto a la libre determinación de las comunidades que se rigen bajo su propio sistema normativo indígena o consuetudinario, el Ayuntamiento respetara y reconocerá de buena fe a todas aquellas autoridades auxiliares, núcleos rurales y centros de población, así como a los comités que haya sido electos previos a la convocatoria que se haya emitido por el H Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 78.-** Los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del presente Bando de Policía y Gobierno: el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar.

Dichos Agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán las garantías individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 79.-** Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Honorable Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de estos; el Honorable Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

La elección de los agentes municipales, de policía y los representantes de núcleos rurales se sujetarán al procedimiento contenido en el articulo 79 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** Los Agentes Municipales y de Policía están facultados para hacer al Honorable Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

**ARTÍCULO 81.-** Corresponden a los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre las labores de aestión realizadas;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Informar la aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- VII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- VIII. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 82.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento.

### TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 83.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracciones III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- VII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- VIII. Protección Civil Municipal;
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, y;
- X. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada. Este





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

acuerdo deber publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus Dependencias, Entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos.

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad, y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 88.-** Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

### TÍTULO SEPTIMO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 89.-** Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

**ARTÍCULO 90.-** Para ser titular de alguna, de las Dependencias, Direcciones, Unidad o Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 18 años cumplidos;
- III. Preferentemente ser vecino del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca;
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No tener antecedentes penales, y;
- VI. Las demás que se establezcan en las circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento.

Al tomar posesión de su cargo, el titular de Dependencia, Dirección, Unidad o Departamento de que se trate, deberá rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

**ARTÍCULO 91.-** Son funcionarios Municipales los: secretarios, alcalde, directores, Jefes de Unidades, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de dirección, administración y vigilancia de los intereses municipales.

**ARTÍCULO 92.-** Los demás empleados municipales se regirán por la Ley Civil aplicable. En el caso particular del personal adscrito a la Comisión de Seguridad Publica, se regirá por sus propias leyes.

**ARTÍCULO 93.-** Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones.

### CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

**ARTÍCULO 94.-** Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Dirección de Protección Civil Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Asuntos Indígenas;
- VII. Dirección de Asuntos Afro mexicanos;
- VIII. Dirección de Cultura;
- IX. Dirección de Deporte;
- X. Dirección de Atención al Campo;
- XI. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Departamento de Recursos Humanos y Materiales;
- XIII. Unidad Responsable de Maquinaria Pesada y Parque Vehicular;
- XIV. Unidad Responsable de Limpia;
- XV. Unidad Responsable de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 95.-** Las dependencias mencionadas en el artículo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de: auxiliares y los demás funcionarios y empleados que permitan las posibilidades financieras del Municipio.

**ARTÍCULO 96.-** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del Honorable Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

**ARTÍCULO 97.-** Todos los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades:
- III. Proporcionar al Presidente Municipal en su caso, la información que al momento se





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;

- IV. Brindar al Presidente Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo:
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento, y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan de Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera.
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 98.-** Colaborar con el Síndico y Regidores en información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.

**ARTÍCULO 99.-** Todos los titulares de las dependencias de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

**ARTÍCULO 100.-** Las ausencias de Titulares, directores, y Auxiliares, serán suplidas por el servidor público que designe el presidente municipal o el titular de la dependencia.

**ARTÍCULO 101.-** Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 102.-** El Secretario Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar por escrito a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz informativa sin voto, y elaborar las actas correspondientes;
- II. Fungir como secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;

- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV. Recepcionar la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;
- V. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a la sesión:
- VI. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;
- VII. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VIII. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento del Municipio, así como la Gaceta Municipal;
- IX. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XI. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- XIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicarle los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- XIV. Organizar la elección de Agentes Municipales y de Policía, de los núcleos rurales respetando las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades;
- XV. Elaborar la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales, de Policía y de los núcleos rurales, centro de población y colonias que se encuentren en el territorio del municipio, previa autorización del cabildo, en relación con lo que establece el artículo 44 fracción VI.
- XVI. Expedir la convocatoria para la integración o renovación de los comités de colonias, barrios y fraccionamientos dentro de la cabecera y el territorio municipal según corresponda.
- XVII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica e





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

identidad, que le sean solicitadas previa acreditación indubitable de la misma.

- XVIII. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo y las que establezca el Reglamento de Participación Ciudadana,
- XIX. Efectuar los programas que le correspondan, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno;
- XX. Investigar, estudiar y analizar los acontecimientos de mayor incidencia en materia de protección civil, desastres naturales y provocados por el ser humano; diseñar, difundir, coordinar y ejecutar los planes preventivos correspondientes;
- XXI. Dictar las medidas necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de las normas en materia de protección civil y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- XXII. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencias por desastres naturales o provocados en el ámbito municipal;
- XXIII. Diseñar y difundir los programas de prevención en casos de contingencias naturales o provocadas;
- XXIV. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;
- XXV. Coadyuvar con las instancias competentes en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio y atenderlas por la vía del derecho y la conciliación;
- XXVI. Auxiliar al Síndico en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XXVII. Atender los avisos de mítines o manifestaciones;
- XXVIII. Inspeccionar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo y regular el comercio ambulante a través de la dependencia correspondiente;
- XXIX. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento de la dependencia, en términos de la normatividad establecida y sujetarse a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente;
- XXX. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 último párrafo;
- XXXI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 103.-** La Secretaría Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

Secretaria Auxiliar

Además de la anterior, tendrá bajo su adscripción las siguientes:

- I. Junta de Reclutamiento Municipal;
- II. Oficialía de Partes:

**ARTÍCULO 104.-** Corresponde a el secretario auxiliar la atención ciudadana, coordinar la recepción de solicitudes y quejas que la ciudadanía presenta a la Presidencia Municipal, así como turnarlas a las diferentes áreas administrativas para su atención y seguimiento. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender personalmente a la ciudadanía que acude a esta Unidad para presentar solicitudes, escritos, quejas y sugerencias;
- II. Clasificar las demandas ciudadanas recibidas en los programas y giras de trabajo del Presidente Municipal en las diferentes colonias y agencias;
- III. Verificar que las demandas recibidas sean turnadas a las áreas responsables de darles atención;
- IV. Supervisar el seguimiento que se le da a cada una de las demandas planteadas por la ciudadanía;
- V. Informar a la ciudadanía del seguimiento y respuesta de sus demandas; y
- VI. Apoyar en la elaboración de Constancias Solicitadas.
- VII. Las demás que le encomiende la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** Corresponde a la Junta Municipal de Reclutamiento cumplir con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento.

**ARTÍCULO 106.-** El Encargado de la Junta de Reclutamiento, distribuirá entre el personal a su cargo, las funciones que a cada uno corresponda, para el mejor funcionamiento del servicio público a que está destinado. Estará adscrito a la Secretaría Municipal y actuará bajo las órdenes y supervisión del Secretario Municipal.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 107.**- A oficialía de partes le corresponde todo lo relacionado con la recepción de los documentos escritos, oficios que son dirigidos al Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, sea por un particular o Autoridad, y remitirlo al departamento correspondiente.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 108.-** La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, así mismo es el encargado del control de las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 109.-** El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO 110.-** El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo.

**ARTÍCULO 111.-** A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativas legales y reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer cuando así corresponda, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal y en materia fiscal, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.
- III. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.
- IV. Expedir la cedula para la continuación de operaciones.
- V. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.
- VI. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable

- VII. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate.
- VIII. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:
  - a. Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
  - b. Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas:
  - c. Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
  - d. Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
  - e. El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- X. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XI. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- XII. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

#### financiera;

- XIII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XIV. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XV. Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XVI. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- XVII. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
- XVIII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
  - XIX. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;
  - XX. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;
- XXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- XXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca
- XXIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;





2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXIV. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XXV. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVI. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;
- XXVII. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, con la aprobación del Presidente Municipal atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;
- XXVIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;
- XXIX. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XXX. Autorizar la expedición de permisos para giros blancos, en relación con lo que establece el artículo 44 último párrafo;
- XXXI. Coadyuvar con el Síndico Municipal y el Director Jurídico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, en representación del Municipio, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- XXXII. Establecer medidas de control, respecto de los ingresos y egresos de las Direcciones públicas, las entidades paramunicipales, así como de los patronatos que manejan recursos municipales;
- XXXIII. Realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por la autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;
- XXXIV. Las demás que establezcan, las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 112.**- La Tesorería Municipal, para el mejor y eficiente cumplimiento de sus atribuciones, tendrá bajo su cargo y adscripción las siguientes dependencias:





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Secretaria de Tesorería.

Además de la anterior, tendrá bajo su adscripción la siguiente:

Auxiliar Contable.

**ARTÍCULO 113.**- A la Secretaria de Tesorería le corresponde la atención ciudadana, coordinar la atención de los contribuyentes que se presenten en las oficinas municipales, actuará bajo las órdenes y supervisión de la Tesorería Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar atención a los contribuyentes que se presenten en la Tesorería Municipal, así como brindar la orientación necesaria para el pago y regularización de sus contribuciones;
- II. Resolver las peticiones que le soliciten los ciudadanos, en términos del reglamento de la materia:
- III. Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal municipal; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- IV. Presentar la información necesaria a la Regiduría de Hacienda, para realizar operativos en la vía pública y comercio establecido, con la finalidad de que toda actividad comercial se realice con apego a la normatividad; y
- V. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 114.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal, así también deberá de cumplir con los permisos vigentes y pago de contribuciones al corriente.

**ARTÍCULO 115.**- El área auxiliar contable, como dependencia de la Tesorería Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, decretos y acuerdos del Honorable Ayuntamiento; así como el auxilio en el pago de los recursos de nómina del personal adscrito a las diversas aéreas del Municipio y de los servicios personales. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las demás disposiciones en materia fiscal Federal, Estatal y Municipal que estén vigentes;
- II. Estudiar y proyectar la modernización de la infraestructura para la recaudación tributaria;
- III. Recaudar todos los ingresos propios del Gobierno Municipal, ordenar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Formular a la Tesorería Municipal conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes y de adeudos a favor del Gobierno Municipal y establecer las condiciones necesarias para su adecuado cumplimiento;
- V. Interpretar para efectos administrativos el presente Bando de Policía y Gobierno, y todos los ordenamientos fiscales municipales en los casos dudosos que se sometan a su consideración:
- VI. Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como darles a conocer sus derechos;
- VII. Realizar el cobro de las contribuciones que se generen por concepto de vía pública, derecho de piso y demás espacios que se ocupen dentro del territorio municipal;
- VIII. Llevar el registro y control de las cuentas bancarias y de inversiones del Municipio;
- IX. Realizar los trámites de liberación de recursos para los pagos a proveedores;
- X. Resguardar los contratos establecidos con las diversas Instituciones;
- XI. Resguardar los Estados de cuenta emitidos mensualmente por las instituciones bancarias;
- XII. Supervisar el pago de los recursos de nómina y de los servicios personales;
- XIII. Supervisar que los informes contables de ingresos y egresos del Municipio se elaboren mensualmente;
- XIV. Verificar las conciliaciones bancarias y los depósitos correspondientes en las Instituciones bancarias autorizadas;
- XV. Recabar y analizar la información financiera, presupuestal y contable para la integración de la Cuenta Pública Municipal que permita a Tesorería cumplir con su obligación legal;
- XVI. Consolidar la información contable y presupuestal provenientes de las pólizas de ingresos, egresos y diario para integrar los estados financieros de manera mensual tales como: balance general, estados de resultados, flujo de efectivo, estado de origen y aplicación de recursos, por fuente de financiamiento, balanza de comprobación y todos aquellos que sean requeridos por la Auditoria Superior del Estado o el Tesorero;
- XVII. Elaborar constancias de no adeudo a los concejales y Funcionarios Públicos que los requieran, las cuales serán expedidas por el Tesorero Municipal;
- XVIII. Elaborar constancias de no adeudo a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios que así lo soliciten, las cuales serán expedidas por el Tesorero Municipal;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XIX. Gestionar ante la Secretaría Municipal la certificación de la documentación comprobatoria que se remita a la Auditoría Superior del Estado, ya sea de manera individual, legajos o tomos cuando así lo solicite;
- XX. Mantener un adecuado archivo de la documentación comprobatoria de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de para efecto de integrar los estados financieros para su presentación a la Auditoría Superior del Estado; y
- XXI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

### SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia, respetando los derecho humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales. Los integrantes de la Comisión serán de carácter civil, disciplinario y profesional su actuación se regirá, además; por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos por la carta magna y la particular del Estado. La titularidad de esta Comisión estará a cargo del comisionado que al efecto nombre el Presidente Municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de faltas de policía y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Organizar la fuerza pública;
- IV. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- V. Gestionar la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial;
- VI. Rendir novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio por escrito;
- VII. Gestionar ante el Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca y la secretaria de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

colectiva;

- VIII. Gestionar ante el Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial o Instituciones Federales:
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- X. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución del imputado o posible infractor;
- XII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos;
- XIII. Coordinarse con el Presidente Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias en materia de protección civil;
- XIV. Realizar la debida coordinación operativa con el Sistema de Policía Acreditable e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;
- XV. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- XVI. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XVII. Poner a disposición del Sindico Municipal a los infractores del Bando, de los reglamentos, y justicia administrativa;
- XVIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, las acciones aplicativas al Plan de Mejora de las Condiciones Laborales del personal policial municipal;
- XIX. Proponer al Presidente Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial;
- XX. Adoptar y proponer la normatividad del servicio profesional de carrera policial municipal;
- XXI. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;
- XXII. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXIV. Gestionar anualmente lo relativo a la certificación y control de confianza del personal;
- XXV. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el reglamento de Vialidad con apego a la Ley de Ingresos vigente; y
- XXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

Los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario que se asigne en todos los actos y situaciones de servicio, excepto en aquellos casos en que expresamente lo prevea la ley; queda estrictamente prohibido portar o usar el uniforme, accesorios, equipo y armamento, fuera del servicio, así como mezclarlos con prendas de civil.

**ARTÍCULO 117.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones tiene a su cargo:

- I. La Policía Municipal;
- II. La Policía de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.

**ARTÍCULO 118.-** A la Policía Municipal le corresponde planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía, la prevención social del delito, combate a la delincuencia, así como realizar acciones para reducir el índice delictivo en el Municipio y en materia de Vialidad. Tiene a su cargo entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar permanentemente el orden público y la seguridad de sus habitantes y sus bienes;
- II. Prevenir la comisión de delitos, aprehender en los casos de flagrancia; en situaciones urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley y a petición de la parte interesada, respetando los Derechos Humanos de los detenidos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores;
- III. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales de carácter Federal o Estatal, cuando sea requerido para ello;
- IV. Supervisar los servicios y material para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria, vehículos a motor, equipo tecnológico y de uso común adscritos a la Comisaria:
- V. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos, materiales y las funciones de Vialidad y Movilidad municipal para el cumplimiento del Reglamento de Movilidad Municipal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de lo que se señale en el capítulo de sanciones del Reglamento de Movilidad Municipal, en caso de que los conductores incurran en





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

faltas señalas en el presente Reglamento;

- VII. Instrumentar acciones para prevenir los accidentes viales;
- VIII. Instrumentar acciones necesarias para formalizar y agilizar el tráfico en caso de accidentes o coaliciones que como consecuencia lo entorpezcan, así como asistir a los lesionados;
- IX. Poner a disposición a las personas que infrinjan los Reglamentos de Movilidad, para Imponer sanciones con apego a la Ley de Ingresos vigente;
- X. Rendir novedades al Presidente Municipal, y en ausencia de este al Sindico Municipal, y;
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Comisionado.

**ARTÍCULO 119.-** A la Policía de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, le corresponde planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía, la prevención social del delito, así como realizar acciones para reducir el índice delictivo en las respectivas Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales que integran el municipio. Tiene a su cargo entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Vigilar permanentemente el orden público y la seguridad de los habitantes de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales que integran el municipio, y sus bienes;
- II. Prevenir la comisión de delitos, aprehender en los casos de flagrancia; en situaciones urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley y a petición de la parte interesada, respetando los Derechos Humanos de los detenidos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores;
- III. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales de carácter Federal o Estatal, así como a las Autoridades Municipales y auxiliares en el momento que sea requerido para ello;
- IV. Supervisar los servicios y material para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria, vehículos a motor, equipo tecnológico y de uso común adscritos a la Comisaria que le corresponda;
- V. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos, materiales y las funciones de Vialidad y Movilidad municipal para el cumplimiento del Reglamento de Movilidad Municipal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de lo que se señale en el capítulo de sanciones del Reglamento de Movilidad Municipal, en caso de que los conductores incurran en faltas señalas en el presente Reglamento;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Instrumentar acciones para prevenir los accidentes viales;
- VIII. En caso de accidentes o coaliciones, asistir a los lesionados;
- IX. Poner a disposición de las Autoridades Auxiliares a las personas que infrinjan los Reglamentos de Movilidad, para Imponer sanciones con apego a la Ley de Ingresos vigente;
- X. Rendir novedades a las Autoridades Auxiliares, y en casos de urgencia e importancia al Sindico Municipal, y;
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Comisionado.

## SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 120.-** A la Dirección de Protección Civil Municipal le corresponde coordinar las acciones de prevención de riesgos y atender contingencias en materia de protección civil; concerniéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser parte integrante del Consejo de Protección Civil Municipal;
- II. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus funciones;
- III. Investigar, estudiar y analizar los acontecimientos de mayor incidencia en materia de protección civil, desastres naturales y provocados por el ser humano; diseñar, difundir, coordinar y ejecutar los planes preventivos correspondientes;
- IV. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencia por desastres naturales o provocados en el ámbito municipal;
- V. Implementar una política y cultura de autoprotección en la población en general;
- VI. Llevar a cabo programas de capacitación intensivos en toda la población del Municipio;
- VII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil;
- VIII. Establecer y operar Centros de Acopio en caso de contingencia por si o coordinadamente con diversas instancias:
- IX. Brindar apoyo de primeros auxilios a toda persona que lo requiera;
- X. Verificar que el comercio establecido cumpla con la normatividad en materia de protección civil y en su caso emitir el dictamen respectivo;
- XI. Inspeccionar, supervisar, verificar y en su caso proceder a la clausura, sobre





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

inmuebles a fin de determinar su cumplimento con la normatividad en la materia y en su caso emitir el dictamen respectivo;

- XII. Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- XIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos y en su caso emitir el dictamen respectivo;
- XIV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en tareas de protección civil, así como con otros municipios colindantes; y
- XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 121.-** A la Dirección de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio de;
- II. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- III. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos en apego a las leyes y reglamentos de la materia;
- IV. Validar el Registro Único de Contratistas y el Padrón de Contratistas, conforme a lo establecido en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y del Estado de Oaxaca;
- V. Presidir el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio, el cual tendrá la encomienda de planear, organizar y dictaminar los procedimientos de contratación de la obra pública a ejecutarse, en los términos que señalen las leyes de la materia;
- VI. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia en materia de ejecución de obra administrada, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente;
- VII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VIII. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra ejecutada;
- IX. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento;
- X. Autorizar precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el presupuesto base de contratación:
- XI. Autorizar el trámite para pago de facturas y listas de raya relativas a la ejecución de obras administradas:
- XII. Integrar, supervisar y validar los proyectos estructurales y de ingeniería que soporten la realización de la obra pública
- XIII. Planear y proyectar los recursos financieros que se deberán contemplar para el programa de obras del siguiente ejercicio fiscal;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos en apoyo del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- XV. Coadyuvar con el Consejo de Desarrollo Municipal a través de la presentación de proyectos de obras viables necesarias que requiere la ciudadanía del Municipio para su priorización y autorización;
- XVI. Llevar mediante la bitácora electrónica o convencional el seguimiento de la ejecución de las obras; y
- XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección de Obras Públicas para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus facultades, funcionará a través de las siguientes dependencias:

- I. Supervisión de Obras;
- II. Unidad Responsable de Maquinaria Pesada y Parque Vehicular;
- III. Operador de Retroexcavadora; y
- IV. Operador de Volteo.

**ARTÍCULO 123.-** A Supervisión de Obras le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar la supervisión periódica de las obras públicas en ejecución;
- II. Coordinarse con las áreas que integran Obras Públicas para reportar los avances físicos de las obras;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Vigilar y supervisar que se cumplan las normas técnicas de construcción y de seguridad para las obras públicas;
- IV. Supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento de la obra pública;
- V. Llevar mediante la bitácora electrónica o convencional el seguimiento de la ejecución de las obras;
- VI. Verificar y validar los controles de calidad que los contratistas presentan como complemento en el trámite de su estimación;
- VII. Solicitar la presencia del Responsable de Obra, quién deberá firmar y validar la bitácora durante todo el proceso constructivo;
- VIII. Supervisar el proceso de ejecución de cada una de las obras en sus distintas modalidades:
- IX. Dar seguimiento a los trabajos que se realicen con materiales asfálticos dentro de los programas anuales de bacheo y repavimentación;
- X. Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director de Obras Públicas y/o Regidor de Obras.

**ARTÍCULO 124.-** La Unidad Responsable de Maquinaria Pesada y Parque Vehicular tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conservar y mantener en óptimas condiciones los bienes, instrumentos, maquinaria y equipo asignado para las tareas de ejecución de obra pública;
- II. Coordinar y supervisar las actividades para la puesta en operación de módulos de maquinaria para atender las necesidades prioritarias de beneficio común de la población;
- III. Contar con inventario de vehículos que tiene a su cargo, así como informar oportunamente al Regidor de Obras el estado en que se encuentra.

**ARTÍCULO 125.-** El Operador de Retroexcavadora tiene a su cargo conservar y mantener en óptimas condiciones la maquinaria que utiliza, así como brindar el mantenimiento adecuado e informar oportunamente al Regidor de Obras si necesita alguna reparación o cambio de pieza.

**ARTÍCULO 126.-** El Operador de Volteo tiene a su cargo conservar y mantener en óptimas condiciones la maquinaria que utiliza, así como brindar el mantenimiento adecuado e informar oportunamente al Regidor de Obras si necesita alguna reparación o cambio de pieza.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

## SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

**ARTÍCULO 127.-** La Dirección de Asuntos Indígenas estará integrado por un Titular a quien le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas del Municipio;
- II. Formular y presentar a la Presidencia Municipal, el proyecto del Programa de Desarrollo Integral para las Comunidades Indígenas del Municipio, respetando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo y basado en las disposiciones del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los indígenas del Municipio, ante los tribunales competentes, con la participación de personal bilingüe, así como en materia de trabajo, coordinando estas acciones con la instancia competente;
- IV. Instrumentar programas y proyectos en las comunidades indígenas que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones, relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales;
- V. En coordinación con las instituciones federales, estatales y demás dependencias del Municipio, promover la organización entre los indígenas productores, para el desarrollo de sus proyectos productivos;
- VI. Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas de los grupos indígenas, a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con el Gobierno Municipal;
- VII. Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional con aquellos sectores sociales interesados en coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y salud de los núcleos indígenas;
- VIII. De conformidad con las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, participar en la planeación, promoción y cumplimiento de los programas y proyectos que tengan como objetivo impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos indígenas, promovidos por las dependencias y





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- entidades federales, estatales y del municipio, coadyuvando en la operación evaluación y seguimiento del plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Formular opinión a la presidencia municipal, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades públicas con el propósito de organizar los beneficios que pudiesen obtener los habitantes de la zona indígena, promoviendo que las políticas públicas y programas de Desarrollo social operen de manera concertada con las comunidades indígenas;
- X. Promover la participación de los indígenas en las tareas de planeación para el desarrollo del municipio;
- XI. Impulsar programas para que la población infantil, la mujer y los jóvenes indígenas mejoren sus niveles de salud, alimentación y educación, así como instrumentar campañas de información sobre los efectos de consumo de bebidas y sustancias que afectan la salud humana;
- XII. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales que permitan vigilar que los asuntos relacionados con la materia indígena se realicen en congruencia con las leyes aplicables, los acuerdos de coordinación previamente establecido y los objetivos del comité de planeación para el Desarrollo del municipio;
- XIII. Promover la difusión de las lenguas indígenas del municipio e impulsar el desarrollo de las prácticas que impidan la discriminación de los indígenas en los trámites administrativos y legales, y;
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AFROMEXICANOS

**ARTÍCULO 128.-** La Dirección de Asuntos Afro mexicanos estará integrado por un Titular a quien le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades Afro mexicanas del Municipio;
- II. Instrumentar programas y proyectos en las comunidades Afromexicanas que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones,





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales en sus comunidades;

- III. En coordinación con las instituciones federales, estatales y demás dependencias del Municipio, promover la organización entre los Aformexicanas y Afromexicanos productores, para el desarrollo de sus proyectos productivos;
- IV. Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas de los grupos Afromexicanos, a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con el Gobierno Municipal;
- V. Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional con aquellos sectores sociales interesados en coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y salud de los núcleos Afromexicanos;
- VI. De conformidad con las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, participar en la planeación, promoción y cumplimiento de los programas y proyectos que tengan como objetivo impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos Afromexicanos, promovidos por las dependencias y entidades federales, estatales y del municipio, coadyuvando en la operación evaluación y seguimiento del plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Formular opinión a la presidencia municipal, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades públicas con el propósito de organizar los beneficios que pudiesen obtener los habitantes Afromexicanos de la zona, promoviendo que las políticas públicas y programas de Desarrollo social operen de manera concertada con las comunidades Afromexicanas;
- VIII. Promover la participación de las comunidades Afromexicanas en las tareas de planeación para el desarrollo del municipio;
- IX. Impulsar programas para que la población infantil, la mujer y los jóvenes Afromexicanos para que mejoren sus niveles de salud, alimentación y educación, así como instrumentar campañas de información sobre los efectos de consumo de bebidas y sustancias que afectan la salud humana;
- X. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

programas federales que permitan vigilar que los asuntos relacionados con la materia Afromexicana, y se realicen en congruencia con las leyes aplicables, los acuerdos de coordinación previamente establecido y los objetivos del comité de planeación para el Desarrollo del municipio;

- XI. Promover la difusión de las costumbres de las comunidades Afromexicanas del municipio e impulsar el desarrollo de las prácticas que impidan la discriminación.
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

**ARTÍCULO 129.-** Corresponde a la Dirección de Cultura promover acciones en la realización de programas y proyectos que coadyuven a la difusión y divulgación de la Cultura en el Municipio. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones públicas o privadas para estimular a los alumnos a integrarse a talleres culturales en el Municipio;
- II. Concertar convenios con instituciones estatales, nacionales y extranjeras para impulsar la divulgación artística y cultural;
- III. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo cultural;
- IV. Diseñar e implementar proyectos integrales que permitan fomentar la cultura;
- V. Programar actividades artísticas, culturales y de formación, así como verificar su realización, organización y logística;
- VI. Gestionar ante los sectores públicos o privadas en beneficio de la cultura;
- VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por la Presidencia Municipal.

#### SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTE

**ARTÍCULO 130.-** La dirección de Deporte tendrá por objeto estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud y el deporte que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio. Tiene las siguientes funciones:





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud y materia de deporte en los distintos niveles de la vida, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente del Municipio;
- II. Planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud y el deporte;
- III. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar, acciones que favorezcan la organización juvenil y el deporte;
- IV. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes e impulsen el deporte;
- V. Organizar o coadyuvar en la realización de actividades deportivas, por medio de torneos, convivencias, ferias del deporte, visorías técnicas y competiciones;
- VI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente de medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VII. Difundir de manera periódica y pública los programas federales, estatales o municipal; acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder y;
- VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente Municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CAMPO

**ARTÍCULO 131.-** A la Dirección de Atención al Campo tiene el encargo de promover el desarrollo económico del Municipio, a través de programas de impulso y fortalecimiento de las actividades económicas de la población así como promover el desarrollo integral del campo impulsando el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado del Municipio teniendo como principios la equidad y la sustentabilidad; le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instrumentar programas que promuevan, difundan, preserven las técnicas agrícolas del Municipio, impulsando el desarrollo de las comunidades;
- II. Dar seguimiento y atención a proyectos de carácter productivo, y rescate de espacios verdes con la participación de la ciudadanía;
- III. Realizar convenios de colaboración con universidades del país en materia de proyectos productivos para que se realicen trabajos de investigación que se vinculen con el desarrollo del Municipio;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones de educación superior para vincular el servicio social con la comunidad;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Coadyuvar en el proceso de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- VI. Participar en el proceso de concertación y priorización de obras que se realicen en el Municipio;
- VII. Coadyuvar con el Consejo Municipal de Protección Civil en caso de siniestros;
- VIII. Participar con los sectores público, privado y social en la formulación e instrumentación de programas de aprovechamiento y de negocios para alentar la inversión, generar empleos y fortalecer la economía en las comunidades rurales;
- IX. Gestionar financiamiento público y privado para reactivar e impulsar la economía y el desarrollo integral del campo;
- X. Gestionar de estímulos económicos que impulsen la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural fortaleciendo la productividad y competitividad agrícola;
- XI. Generar un padrón municipal de productores agrícolas, así como su sector de producción para encaminar gestiones y programas específicos para la atención de las demandas de los productores en el municipio;
- XII. Impulsar el desarrollo de ferias agronómicas que desarrollen la industria agrícola por medio de estímulos fiscales, apoyos materiales y créditos a productores;
- XIII. Atender, orientar e impulsar las gestiones de la población, acerca de los programas, proyectos y políticas públicas agrícolas impulsadas por los gobiernos federal, estatal y municipal, así como programas de organizaciones no gubernamentales;
- XIV. Generar un banco interinstitucional actualizándolo de forma anual que contenga los programas, proyectos y políticas públicas agrícolas impulsadas por los gobiernos federal, estatal y municipal, así como programas de organizaciones no gubernamentales;
- XV. Elaborar planes, programas de capacitación y coordinar la realización de eventos en materia agrícola para el desarrollo sustentable y el fortalecimiento del campo;
- XVI. Propiciar el ejercicio de una política de gestión permanente y estímulos que permitan aumentar y mejorar la calidad de la producción agropecuaria;
- XVII. Impulsar el desarrollo de ferias agronómicas que desarrollen la industria agrícola por medio de estímulos fiscales, apoyos materiales y créditos a productores;
- XVIII. Atender, orientar e impulsar las gestiones de la población, acerca de los programas, proyectos y políticas públicas agrícolas impulsadas por los gobiernos federal, estatal





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y municipal, así como programas de organizaciones no gubernamentales;

- XIX. Vigilar la aplicación de los planes, programas y proyectos agrícolas gestionados por productores del Municipio;
- XX. Generar y actualizar un padrón municipal de productores agrícolas, así como su sector de producción;
- XXI. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente; y
- XXII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 132.-** A la Dirección de Servicios Públicos Municipales, le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear y coordinar los trabajos para dotar al Municipio de un sistema eficiente de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, en coordinación con el titular de la Regiduría de Ecología;
- II. Mantener en operación eficiente los servicios de alumbrado público;
- III. Formular y coordinar programas y proyectos de mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes y de esparcimiento tales como parques, jardines en coordinación con el titular de la Regiduría de Ecología;
- IV. Planear, coordinar y supervisar la administración de los panteones municipales;
- V. Planear, programar, organizar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades del servicio de alumbrado público;
- VI. Acordar con el Director de Servicios Municipales las estrategias para el mejoramiento del servicio de alumbrado público en el Municipio;
- VII. Elaborar proyectos de ampliación de la red de alumbrado público municipal;
- VIII. Formular, planear, organizar y supervisar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura física urbana municipal y edificios municipales;
- IX. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer, coordinar y supervisar los programas de iluminación preventivos y correctivos para mantener la eficiencia en el servicio de iluminación de las vías





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" públicas del Municipio;

- XI. Establecer convenios con personas físicas, morales y organizaciones civiles que voluntariamente apoyen el mantenimiento de la infraestructura e imagen urbana del Municipio; y
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal y Regidora de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones tiene a su cargo las siguientes áreas:

- I. Unidad Responsable de Limpia;
- II. Unidad Responsable de Agua Potable y Alcantarillado;

**ARTÍCULO 134.-** La Unidad Responsable de Limpia, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular, conducir y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al servicio de limpia en el Municipio;
- II. Coordinar la recolección de la basura en el Municipio;
- III. De manera diaria vigilar los insumos de las unidades destinadas al servicio de recolección de basura;
- IV. Supervisar y programar de manera diaria las rutas de recolección de basura;
- V. Proponer convenios de personas físicas y morales, del servicio de recolección de basura que proporciona el H. Ayuntamiento;
- VI. Supervisar y vigilar los trabajos para dotar al Municipio de un sistema eficiente de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, en coordinación con el titular de la Regiduría de Ecología;
- VII. Tener bajo su responsabilidad el resguardo de los bienes muebles e inmuebles que les sean asignados para el desempeño de sus funciones y las del personal a su cargo;
- VIII. Elaborar las requisiciones de materiales y equipo para el desempeño de las funciones del servicio de limpia;
- IX. Supervisar el estado de los vehículos recolectores de basura; y
- X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director de Servicios Municipales y Regidor en Materia.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 135.-** La Unidad Responsable de Agua Potable y Alcantarillado. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, planear, y dirigir las actividades de carácter técnico para optimizar el funcionamiento del sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Coordinar la elaboración de los planes y programas de trabajo relacionados con la operación, ampliación, mantenimiento y conservación de la Infraestructura de los Sistemas de Agua Potable, y Alcantarillado;
- III. Garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones, vigilando que las actividades se realicen con eficiencia y eficacia por el personal adscrito a la unidad;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, Colonias, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, y de las Dependencias que se encuentran dentro del territorio del Municipio;
- V. Informar al Director de Servicios Municipales del avance de las obras competencia de la unidad a su cargo, así como el desarrollo de las mismas;
- VI. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los planes y funciones programas de trabajo y el desempeño real de las actividades a su cargo;
- VII. Auxiliar a la Dirección de Servicios Municipales en las actividades específicas que éste le encomiende; y
- VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Director de Servicios Municipales y Regidor en la Materia.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

**ARTÍCULO 136.-** Corresponde al Departamento de Recursos Humanos y Materiales, planear, organizar, dirigir y supervisar la selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal al servicio del Municipio, así como proveer de los insumos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades conforme al presupuesto autorizado. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Cumplir con las normas y procedimientos autorizados para la contratación del personal, otorgamiento de prestaciones laborales y medidas sancionatorias, observando las disposiciones legales y estatutarias que rigen la relación laboral entre el Municipio y sus trabajadores;
- II. Tramitar los nombramientos del personal;
- III. Tramitar las remociones, renuncias, licencias de funcionarios al servicio del Municipio;
- IV. Promover cursos de capacitación al personal del Municipio con el fin de incrementar la productividad, motivación y especialización del personal;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Planear, vigilar y controlar los sistemas, métodos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que se requieran para la adecuada administración de los recursos humanos;
- VI. Intervenir en el procedimiento de las incidencias laborales en la que se involucren trabajadores del Municipio;
- VII. Vigilar que las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los trabajadores al servicio del Municipio se cumplan en sus términos;
- VIII. Atender conciliatoriamente los conflictos de diversa naturaleza que surjan entre el personal;
- IX. Elaborar y autorizar las nóminas y lista de raya de los trabajadores del Municipio;
- X. Coadyuvar en la revisión de los contratos laborales;
- XI. Proponer las normas, criterios y procedimientos para la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, ingreso y egreso de bienes al almacén;
- XII. Autorizar los tabuladores y nombramientos de los jefes de unidad, jefes de departamento, personal de confianza del Honorable Ayuntamiento;
- XIII. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Municipio;
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

### **TITULO OCTAVO**

## CAPITULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 137.-** La Contraloría Municipal es la dependencia encargada de llevar a cabo auditorias y revisiones, supervisión del avance físico y financiero de los programas de inversión pública, el control y evaluación de la administración pública municipal, así como investigar los actos ilícitos u omisiones que cometan los Servidores Públicos. Para el cumplimiento de sus funciones tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;
- II. Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- III. Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;
- V. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
- VI. Proponer la práctica de revisiones, auditorias, inspecciones, evaluaciones, supervisiones, verificaciones, fiscalizaciones y su respectivo seguimiento, así como al personal que habrá de realizarlas;
- VII. Emitir los informes de resultados de las auditorias que lleve a cabo y dar seguimiento a las observaciones determinadas hasta su total solventación:
- VIII. Elaborar y suscribir actas circunstanciadas correspondientes a las auditorias, revisiones e inspecciones físicas realizadas;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas convenidos con la Federación, el Estado u otros Municipios;
- X. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Municipio, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad y transparencia;
- XI. Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;

- XII. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- XIV. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;
- XV. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XVI. Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XVIII. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;
  - XIX. Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XX. Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXI. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;
- XXII. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Coordinar y participar en los procedimientos de entrega-recepción de las oficinas de las concejalías, dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXIV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- XXV. Vigilar que los procedimientos de otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias para la explotación de bienes, servicios o derechos, así como de las funciones de recuperación administrativa y rescisión que en materia de bienes correspondan a la autoridad municipal, se ajusten a las disposiciones de la materia;
- XXVI. Solicitar a la dependencia o entidad competente la exhibición de los dictámenes que sustenten la adjudicación de obras y servicios relacionados, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para su revisión;
- XXVII. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXIX. Solicitar dentro de cualquier etapa de la obra pública a la dependencia ejecutora por si o a través de su residente las bitácoras respectivas, así como cualquier otra documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XXX. Verificar la debida integración de los proyectos ejecutivos de obra, así como las acciones previas a realizar, durante y posterior a su ejecución, la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como la ejecución de los trabajos y la integración de precios unitarios;
- XXXI. Revisar la adecuada suscripción de convenios modificatorios o adicionales relativos a la ejecución de obra pública;
- XXXII. Verificar la autorización presupuestal de cada uno de los compromisos en materia de obra pública y servicios que signe el Honorable Ayuntamiento y sus entidades paramunicipales;
- XXXIII. Verificar en cualquier momento que el pago de estimaciones o de pedidos se realice conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIV. Participar, en los términos de la legislación aplicable, en la suscripción de actas de entrega recepción o toma de posesión de las obras públicas ejecutadas;
- XXXV. Verificar la debida aplicación de ajustes de costos y escalatorias;
- XXXVI. Verificar que los compromisos asignados, correspondan a los presupuestos autorizados;
- XXXVII. Revisar que las obras o suministros, materia de los contratos, se ejecuten conforme a las bases de licitación, propuestas, términos contractuales, precios unitarios y demás elementos que conformaron los procesos de licitación o adjudicación, el contrato mismo o sus modificaciones;
- XXXVIII. Revisar la debida integración de expedientes de obra pública y servicios relacionados, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XXXIX. Verificar, supervisar y fiscalizar el estado de las obras públicas para determinar el avance físico real de las mismas, o en su caso integrar los reportes de las auditorias, en donde se mencionen logros de los objetivos y metas de los programas y subprogramas;
  - XL. Verificar que, en las obras y acciones sociales financiadas con recursos provenientes del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, se haya promovido la participación de los ciudadanos beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" evaluación;

- XLI. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;
- XLII. Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;
- XLIII. Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;
- XLIV. Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan;
- XLV. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;
- XLVI. Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable;
- XLVII. Informar permanentemente al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XLVIII. Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;
  - XLIX. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y

Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 138.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal están obligadas a proporcionar a la Contraloría Municipal la información que ésta le solicite y a permitir la práctica de revisiones, auditorias, inspecciones, evaluaciones, supervisiones, verificaciones y fiscalizaciones que sean necesarias; iguales obligaciones tendrán las personas físicas y morales que realicen operaciones con el Municipio, respecto de la solicitud de información.

#### **TITULO NOVENO**

### CAPÍTULO I DE LAS OFICINAS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 139.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes oficinas:

- I. Secretaria Particular
- II. Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 140.-** A la Secretaría Particular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar un seguimiento de la agenda de actividades públicas, oficiales y privadas del Presidente Municipal, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del Titular del Ejecutivo Municipal, asimismo informar en tiempo y forma de los cambios de estatus de cada una de las actividades a todos los actores involucrados en las mismas;
- II. Atender a los ciudadanos y los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que soliciten audiencia con el Presidente Municipal en la Oficina de Presidencia o en actos públicos;
- III. Analizar, concentrar, clasificar y sintetizar la información prioritaria recibida en la oficina de Presidencia por escrito, en audiencia, vía telefónica o por internet, para elaborar un acuerdo que le permita al Presidente Municipal tomar una decisión veraz y oportuna, y dar el seguimiento necesario hasta la conclusión de los asuntos;
- IV. Analizar, organizar y clasificar la correspondencia del Presidente Municipal y turnar la de carácter ordinario a la Secretaría Técnica para su atención y seguimiento;
- V. Implementar, administrar y mantener actualizado un registro de las actividades





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

oficiales realizadas por el Presidente Municipal;

- VI. Solicitar previamente a las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, tarjeta informativa del evento que lleven a cabo en los que asista el Presidente Municipal; y
- VII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 141.- A la Dirección Jurídica le corresponde defender los intereses del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, en materia: penal, civil, constitucional, administrativa y laboral, actuando siempre en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los establecidos en los tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Generales, Leyes Estatales y Ordenamientos Municipales.

**ARTÍCULO 142.-** La Dirección Jurídica, analizara, dictaminará e intervendrá en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Honorable Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias federales y estatales, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- Dar seguimiento a los Juicios de Amparo que se promueven en contra de las Autoridades Municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio;
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones y quejas que se interponen ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, en contra de las Autoridades Municipales;
- III. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al Presidente Municipal los proyectos de reformas o adiciones a la misma, así como apoyar a las diversas áreas del Municipio en los proyectos de actualización de sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones y dependencias administrativas;
- V. Participar en la elaboración de proyectos de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios;
- VI. Impartir cursos de actualización en materia de derecho constitucional y municipal a las dependencias administrativas que así lo soliciten;
- VII. Dar seguimiento de los convenios o contratos que el Municipio celebra con la Administración Pública centralizada o paraestatal de los niveles Federal y Estatal, así como con los Municipios, las personas físicas o morales;
- VIII. Presentar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio del Municipio;





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX. Dar asesoría en materia civil o mercantil y presentar las demandas correspondientes en defensa de los intereses del Municipio;
- X. Realizar los estudios e intervenir en los Juicios Laborales iniciados en contra del Honorable Ayuntamiento y proponer la conciliación cuando así sea el caso;
- XI. Desahogar el Recurso Administrativo interpuesto por particulares que consideran han sido afectados en su interés jurídico por un acto emitido por autoridad municipal;
- XII. Realizar el Estudio y análisis y seguimiento de las denuncias penales en las que sea parte el Municipio y proponer las estrategias de solución;
- XIII. Apoyar jurídicamente en el Proceso de Entrega-Recepción Municipal.
- XIV. Intervenir en los Juicios que en materia civil en donde el Ayuntamiento sea parte, así como promover y dar seguimiento a lo que se consideren necesario para salvaguardar los derechos de los mismos;
- XV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 143.-** Corresponde al Síndico Municipal aplicar lo establecido en el Titulo Décimo Cuarto Capítulo Único de las Infracciones y Sanciones de este Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa María Huazolotitlán.

**ARTÍCULO 144.-** Para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilará la correcta aplicación del contenido del presente Bando de Policía y Gobierno, así como su correcta interpretación;
- II. Vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales;
- III. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Firmar la notificación de multas impuestas, así como las boletas de arresto y de libertad;
- VI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten, por medio de la Dirección Jurídica;
- VII. Solicitar el auxilio de un médico para la emisión del certificado médico correspondientes; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran este bando y otros ordenamientos legales.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 145.-** Corresponde al Síndico Municipal, conocer e intervenir en asuntos derivados de hechos de tránsito y faltas consistentes en la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o narcóticos, procurando la conciliación de las partes; en caso de no lograrlo, por conducto del Policía Municipal que conoció del hecho y lo remitirá a la fiscalía correspondiente, en breve termino sellando las puertas cajuela y cofre de los vehículos para su resguardo en los encierros oficiales. Con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Conocer, todo hecho relacionado con el tránsito y vialidad.
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, en los hechos de tránsito y vialidad;
- III. Firmar la notificación de multas impuestas, así como las boletas de arresto y de libertad en los hechos de tránsito y vialidad;

### TITULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

# CAPITULO I DEL ALCALDE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 146.-** El Alcalde Municipal es el encargado de conciliar en los asuntos de su competencia en el Municipio, su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria:
  - a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y
  - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia, Y;
- X. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes

**ARTÍCULO 147.-** Para el debido ejercicio de la justicia municipal, el Alcalde Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz, en ausencia del Síndico Municipal:

- I. Amonestación
- II. Multa:
- III. El auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad
- V. Si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 148.-** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales contemplados, en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los que apruebe el Cabildo Municipal.

El H, Ayuntamiento de Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 149.-** Corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades reglamentarias internas, determinar las formas en que delegará facultades a las personas responsables de la administración pública municipal y en las formas en que deban suplirse las mismas en los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 150.-** Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, o al titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

# SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 151.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

**ARTÍCULO 152.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones estará integrado de las siguientes áreas:

- I. Presidenta del Comité DIF Municipal;
- II. Directora del Comité DIF Municipal.

**ARTÍCULO 153.-** La Presidenta del Comité DIF Municipal tendrá como objetivo primordial el, asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia y promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 154.-** La Directora del Comité DIF Municipal depende la presidenta del DIF Municipal; siendo su objetivo: integrar, coordinar, implementar y llevar el control de seguimiento de los planes, programas y proyectos municipales, así como una atención eficiente, oportuna y de calidad a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 155.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

# SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

**ARTÍCULO 156.**- La Instancia Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

# SECCIÓN TERCERA DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN

**ARTÍCULO 157.**- El objetivo primordial de ésta Procuraduría es garantizar la defensa de las niñas, niños y adolecentes, que se encuentren en el territorio del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y en su caso deberes, que la Ley Suprema de la Unión y la Constitución Política del Estado establecen para la protección y desarrollo integral de la niñez, con la corresponsabilidad del Municipio, la familia, los padres, tutores, preceptores y responsables.

# TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES, RESPONSABILIDADES Y LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 158.-** Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a este Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas; tratándose de integrantes del Honorable Ayuntamiento, la impondrá el Presidente Municipal.

Respecto de los empleados municipales, el Presidente Municipal podrá actuar a través del Contralor Municipal imponiendo las siguientes sanciones:

- 1. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
- II. Multa; y
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del Síndico Municipal, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

**ARTÍCULO 159.-** Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 160.-** Las infracciones administrativas cometidas a la Ley Orgánica Municipal, Bandos de Policía, y Reglamentos municipales, por los servidores públicos serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**ARTÍCULO 161.**- Los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS A SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 162.-** El Honorable Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los titulares de la secretaria, Tesorería y Contraloría Municipal, Dirección de Obras Publicas y de las demás entidades de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 163.-** Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales, sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que se le señale.

**ARTÍCULO 164.-** Las ausencias de los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el Honorable Ayuntamiento, las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 165.**- Los ciudadanos del Municipio por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana, se regirán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 166.**- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal es un órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal integrado por las dependencias del gobierno municipal, las dependencias y entidades de la administración estatal que operen en el Municipio, representantes del sector social y del sector privado. Tiene por objeto instrumentar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y compatibilizar las acciones que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 167.-** El Concejo de Desarrollo Municipal, es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes, para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

**ARTÍCULO 168.-** El Concejo de Desarrollo Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Ayuntamiento respectivo.

# CAPÍTULO IV DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS

**ARTÍCULO 169-** Los Concejos Consultivos son órganos amplios y plurales en los que los integrantes de los sectores social y privado y las dependencias gubernamentales involucradas en las distintas temáticas de interés para el Municipio, realizan planteamientos, análisis y propuestas, así como participan activamente en la promoción y difusión de estas, a fin de promover activamente el desarrollo del Municipio.

El Honorable Ayuntamiento creará los Concejos Consultivos especializados que considere necesarios, a fin de generar análisis y propuestas consensadas, que coadyuven en la correcta toma de decisiones de la administración municipal.

### TITULO DÉCIMO CUARTO

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 170.-** Las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Sindico haga al infractor.

Multa: Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a el propio Bando de Policía y Gobierno o reglamentos u ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.

Trabajo a favor de la comunidad: Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, que se hace en beneficio del Municipio.

**ARTÍCULO 171.-** La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso, debiendo acreditar con prueba fehaciente en el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 172.-** Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción o ilícito;
- II. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud;
- III. Si se alteró la tranquilidad en la vía pública;
- IV. Si hubo resistencia del infractor al momento de la detención por la autoridad correspondiente para su presentación;
- V. Si existe o pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió el ilícito; y
- VII. Si existe reincidencia.

**ARTÍCULO 173.-** En caso de reincidencia, y sin perjuicio a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Federal, se duplicará la multa impuesta que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas, a excepción de la sanción privativa de la libertad la que en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 174.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio:

- I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD se sancionará administrativamente con;
  - a) Amonestación con apercibimiento;
  - b) Multa que será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos;
  - c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y;
  - d) Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atentan con la Seguridad Pública;
- III. Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad correspondiente;
- IV. Causen molestia, escandalicen o riñan en lugares públicos;
- V. Ingieran bebidas embriagantes, así como se encuentre consumiendo psicotrópicos o sustancias toxicas en la vía pública, o bien dentro de un vehículo de motor;
- VI. Excedan la velocidad máxima en centro de la comunidad, el cual es de 20 km/h.
- VII. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE y se sancionara con:
  - a) Amonestación con apercibimiento;
  - b) Multa que será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos;
  - c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y;
  - d) Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
- VIII. Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura;
- IX. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar público;
- X. Destruyan, corte, poden de manera parcial o total; árboles, arbustos, flores que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XI. Quemen basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;
- XII. Arrojen a la vía pública, en lotes baldíos, ríos o barrancas escombro sin la autorización correspondiente;
- XIII. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS y se sancionara con;
  - a) Amonestación con apercibimiento;
  - b) Multa que será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos;





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c) Arresto hasta por treinta y seis horas, y;
- d) Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
- XIV. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, o en el interior de un vehículo automotor;
- XV. Manejen un vehículo automotor, motocicleta, bicicleta, bici motos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
- XVI. Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público sin el permiso correspondiente;
- XVII. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina;
- XVIII. Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos;
  - XIX. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en lugares públicos.
  - XX. CONTRA LOS BIENES DEL PATRIMONIO, PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, se sancionará con:
    - a) Amonestación;
    - b) Multa que será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos;
    - c) Arresto hasta por treinta y seis horas; y
    - d) Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
  - XXI. Realicen grafitis, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
  - XXII. Por cualquier medio cause daño o escandalice al interior de un domicilio siempre y cuando sea a petición de la parte agraviada;
- XXIII. Mantengan estacionados por más de sesenta días o abandonen en las





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos obstruyendo la vía pública;

- XXIV. Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- XXV. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;
- XXVI. Violar sellos de clausura propiedad del municipio.
- XXVII. Por negarse a pagar un servicio devengado.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTÍCULO 175.-** Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

**ARTÍCULO 176.-** La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

**ARTÍCULO 177.-** Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado; quien a su vez lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.

**ARTÍCULO 178.-** El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- I. El escrito en que se interpongan al recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
- II. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; en este último caso deberá ratificarlo.
- III. El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" notificación y autoridad emisora del mismo.

- IV. Hechos que originen la impugnación.
- V. Agravios que le cause el acto impugnado.
- VI. Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
- VII. Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
- VIII. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
- IX. El documento en que conste el acto impugnado.
- X. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promoverte declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
- XI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- XII. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y
- XIII. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.
- XIV. En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 179.-** El Recurso de Revocación se tendrán por no interpuesto y se desechará cuando:

- Se presente fuera del término concedido en el artículo 177 segundo párrafo del presente Bando de Policía y Gobierno;
- No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho; o





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

### **ARTÍCULO 180.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

### ARTÍCULO 181.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 182.-** La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable;

**ARTÍCULO 183.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.





"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

# TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 184.-** El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 185.-** Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 186.-** Los Miembros del Honorable Ayuntamiento, el Alcalde Municipal y demás Servidores Municipales, recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

**ARTÍCULO 187.-** Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 188.-** Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 189.-** En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO 190.-** Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del estado, para efectos de su divulgación. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o en la Gaceta Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se establece el plazo hasta de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno para la elaboración de los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO QUINTO. -** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Gobierno Municipal Constitucional de Municipio de Santa María Huazolotitlán, Oaxaca, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes en tanto no se opongan a las disposiciones del presente Bando.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Hasta en tanto el Ayuntamiento no expida, reforme, adicione o modifique, su propios Reglamentos o Lineamientos y en general cualquier otra disposición emitida por el H. Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las Dependencias o áreas de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción así como sus facultades y atribuciones cambien en virtud de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las Dependencias o áreas de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales facultades y atribuciones en los términos de este Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de este MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, JAMILTEPEC, OAXACA.

#### **Atentamente**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el periodo legal 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

> C. Vilma Senorina Reyes Martínez **Presidenta Municipal Constitucional**

C. Tirso Víctor Terrazas Molina **Síndico Municipal** 

C. Eloina García Gómez Regidora de Hacienda

C. Juan Carlos Patiño Toscano **Regidor de Obras**  C. Sarahi Sánchez Valladolid Regidora de Educación





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

C. Tomas Mario De Los Santos Baños **Regidor de Ecología**  C. Abigail Vicenta De Los Santos Silva Regidora de Servicios Municipales

C. Aurora Rubí Gasga Corcuera
Secretaria Municipal

Doy fe, En términos del artículo 92, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, vigente.